

DESACUERDOS PROFUNDOS BASADOS EN PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y LA POSIBILIDAD DE RESOLUCIÓN RACIONAL

DEEP DISAGREEMENTS BASED ON FUNDAMENTAL PRINCIPLES AND THE POSSIBILITY OF RATIONAL RESOLUTION

Sebastián Crampton
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Recibido: 06/05/2024

Aceptado: 25/09/2024

Resumen: Este artículo analiza la caracterización de los *desacuerdos profundos* desarrollada por Lynch y su propuesta para una resolución racional de los mismos. Se argumenta que en la teoría de Lynch hay elementos que pueden preservarse para la construcción de una nueva teoría de los desacuerdos profundos, que abarque diversidad de casos aceptados en la literatura filosófica y supere ciertas críticas que se le han propuesto. Además, aunque se dan razones para pensar que no todos los desacuerdos profundos son racionalmente resolubles, se argumenta que para una diversidad de casos, en donde se dan ciertas condiciones, estos pueden resolverse racionalmente. Dichas condiciones, que hacen posible una resolución racional de algunos desacuerdos profundos y muestran por qué los otros casos son racionalmente irresolubles, son identificadas.

Palabras clave: Desacuerdos profundos, principios epistémicos fundamentales, principios fundamentales, resolución racional.

Abstract: This article analyzes the characterization of *deep disagreements* developed by Lynch and his proposal for a rational resolution of them. It is argued that in Lynch's theory there are elements that can be preserved for the construction of a new theory of deep disagreements, which would include a diversity of cases accepted in the philosophical literature and would overcome certain criticisms that had been proposed. Furthermore, although reasons are given for thinking that not all deep disagreements are rationally resolvable, it is argued that for a diversity of cases, where certain conditions are met, they can be rationally resolved. Such conditions, that make rational resolution of some deep disagreements possible and show why other cases are rationally irresolvable, are identified.

Keywords: Deep disagreements, fundamental epistemic principles, fundamental principles, rational resolution.

1. Introducción

Este artículo se propone analizar la caracterización de los *desacuerdos profundos* desarrollada por Lynch y su propuesta para una resolución racional de los mismos. A partir de algunas observaciones y críticas, intentaré mostrar que en la teoría que propone hay elementos para construir una nueva teoría de los desacuerdos profundos que abarque muchos otros casos aceptados en la literatura filosófica y supere diversas críticas que se le han realizado. Si bien definiendo la tesis de que no todos los desacuerdos profundos son racionalmente resolubles (a partir de un ejemplo que considero decisivo), sostengo que una diversidad de casos puede resolverse racionalmente a partir de un análisis de la caracterización de Lynch acerca de lo que debe considerarse como una *razón*. A partir de ello, identifico mecanismos para la resolución

racional de estos casos de desacuerdos racionalmente resolubles y que además explican por qué hay otros casos de desacuerdos profundos que no son racionalmente resolubles.

En el siguiente (segundo) apartado realizo una presentación de la caracterización que propone Lynch acerca de los *desacuerdos profundos*. Este apartado se divide en dos partes: en la primera expongo las características generales y elementos fundamentales de su propuesta (basada en los principios epistémicos fundamentales), y en la segunda señalo algunas consecuencias que el propio autor sostiene que se desprenden de esta caracterización. En el tercer apartado expongo la propuesta de Lynch para una resolución racional de los desacuerdos profundos. Primero, presento la caracterización de lo que el autor entiende como *dar una razón* y luego su propuesta denominada *el juego del método*. En el cuarto apartado realizo algunas críticas a su propuesta de resolución racional de estos desacuerdos. En el quinto apartado, a partir de las críticas desarrolladas en el apartado anterior, presento algunas reflexiones que dan lugar a las conclusiones del artículo. Algunas de las conclusiones que se exponen en el apartado final son: (1) puede construirse una teoría basada en principios fundamentales que abarque diversidad de casos aceptados en la literatura filosófica y que otras teorías excluyen; (2) no todos los desacuerdos profundos son racionalmente resolubles; (3) los desacuerdos profundos racionalmente resolubles son aquellos en los que se cumplen ciertas condiciones que, de tenerlas presentes, permiten proponer razones efectivas para alcanzar la resolución racional; y, (4) aunque puede ser un elemento que ayude, apelar a un terreno común de creencias o principios no es un elemento necesario para la resolución racional en casos de desacuerdos profundos.

2. La propuesta de Lynch: caracterización de los desacuerdos profundos

A. Desacuerdos profundos y los principios epistémicos fundamentales

Lynch (2010) propone una caracterización de los desacuerdos profundos en la que apela a la noción de *principio epistémico fundamental* (en adelante, PEF). Un principio epistémico es un principio que nos dice que determinado método para la formación de creencias es fiable (esto es, capaz de producir creencias verdaderas) para determinado dominio (o ámbito de investigación). Un PEF es un principio epistémico que refiere a alguno de los métodos epistémicos más básicos para generar creencias, es decir, refiere a un método epistémico cuya justificación requiere de la apelación al mismo método en cuestión: su justificación sólo es posible mediante argumentos epistémicamente circulares, no hay otro principio epistémico

posible al que apelar para justificarlo. En ese sentido, Lynch define los desacuerdos profundos¹ como desacuerdos acerca de PEFs² en los que se cumplen cuatro características (2010, p.265)³:

1. Comunalidad: Las partes en desacuerdo comparten objetivo(s) epistémico(s) común(es).
2. Competencia: Si las partes afirman principios distintos respecto a un dominio dado, dichos principios (a) señalan métodos diferentes como los más fiables en un dominio dado; y (b) estos métodos son capaces de producir creencias incompatibles en el dominio en cuestión.
3. No-arbitraje: No hay ningún otro principio epistémico, aceptado por ambas partes, que zanjaría el desacuerdo.
4. Circularidad mutua: El principio o principios epistémicos en cuestión sólo pueden justificarse mediante un argumento epistémicamente circular.

Respecto a la primera característica (comunalidad⁴), aunque así presentada pueda parecer un tanto vaga, interpreto que con ella Lynch busca restringir los desacuerdos profundos a *desacuerdos genuinos*⁵: no son desacuerdos acerca de ambigüedades en los términos utilizados o confusiones. De hecho, con el ejemplo que propone y que se presenta más adelante (el desacuerdo entre Caín y Abel), Lynch piensa en desacuerdos sobre hechos en el mundo. Además, dado que, según el autor, un desacuerdo profundo no implica necesariamente que las partes en desacuerdo sostengan distintos principios, sino que puede haber desacuerdos profundos en los que una parte sostiene un PEF y la otra lo cuestiona (dudando o negando el PEF, sin afirmar otro), la segunda característica (*competencia*) puede entenderse como un condicional: se aplicará cuando ante un desacuerdo profundo las partes afirman PEFs diferentes para un dominio en particular que generan creencias incompatibles.

Ahora, tras haber definido a los desacuerdos profundos como desacuerdos acerca de PEFs y tras haber caracterizado a los PEFs como principios que solo pueden ser justificados epistémicamente de forma circular (sin poder apelar a otro principio epistémico) la inclusión del *no-arbitraje* y de la *circularidad mutua* como características complementarias de los desacuerdos profundos resulta innecesaria. Son características que repiten lo ya explícito: si

¹ Como se podrá observar a continuación, la caracterización que propone Lynch de los desacuerdos profundos refiere a desacuerdos profundos de carácter epistémico, excluyendo desacuerdos profundos reconocidos como tales en la literatura filosófica del asunto. Específicamente, Ranalli (2021, p.994) plantea que esta caracterización de los desacuerdos profundos excluye, por ejemplo, desacuerdos profundos morales y metafísicos. Sin embargo, dado que el interés de Lynch radica en la resolución racional de los desacuerdos profundos epistémicos y dado que, en principio, esta propuesta podría extenderse a otros tipos de desacuerdos profundos comúnmente aceptados (evidentemente, realizando algunas modificaciones), simplemente cabe señalar que, cuando Lynch utiliza el término *desacuerdo profundo*, se refiere meramente a una clase particular de desacuerdos profundos (los de carácter epistémico).

² En un artículo más reciente Lynch (2016) distingue entre dos tipos de principios fundamentales (en relación a lo epistémico): los principios epistémicos fundamentales fuente (que son entendidos como fueron caracterizados aquí los PEFs) y los principios fundamentales comparativos (principios que clasifican principios epistémicos, es decir, que nos dicen que una determinada fuente o método de formación de creencias es más fiable que otra para determinado dominio). Sin embargo, esto no entra en conflicto con la caracterización aquí expuesta, ya que, en este artículo más reciente, Lynch (p.250) define a los desacuerdos profundos como desacuerdos acerca de principios epistémicos fundamentales fuente y sostiene que “los desacuerdos sobre cómo clasificar los principios pueden traducirse a su vez en desacuerdos sobre los principios” (Lynch 2016, p.251).

³ Todos los pasajes citados en este artículo los he traducido del inglés (idioma en que fueron escritos todos los artículos citados).

⁴ El término original que utiliza el autor es *commonality*.

⁵ Un desarrollo de la noción de *desacuerdo genuino* puede encontrarse en: Feldman (2006); Ranalli (2021); Ranalli & Lagewaard (2022a).

ante un desacuerdo profundo las partes sostienen distintos PEFs, entonces, por definición de *PEF*, las partes sólo pueden justificar epistémicamente el principio de forma circular (la *circularidad mutua* queda asegurada), por lo que no habrá otro principio epistémico al que apelar para justificarlo epistémicamente (el *no-arbitraje* queda asegurado).

B. El problema de la inconmensurabilidad epistémica

Según Lynch, la caracterización que propone de los desacuerdos profundos se vincula con lo que denomina como el *problema de la inconmensurabilidad epistémica*. Para aclarar el asunto, veamos el ejemplo presentado por el propio autor (Lynch 2010, p.264).

Imaginemos que Caín y Abel están tomando café y argumentando sobre la edad de la Tierra. Abel afirma con gran seguridad que la Tierra sólo tiene 7.000 años. Caín, sorprendido, señala que la aseveración de Abel no está justificada por las pruebas del registro fósil, cuya mejor explicación es que la Tierra es mucho más antigua. "La inferencia a la mejor explicación a partir de los registros fósiles e históricos puede funcionar a veces", admite Abel, "pero el mejor método para conocer el pasado remoto es consultar el Libro Sagrado; que prevalece por sobre cualquier otra prueba competidora". Caín se burla y rechaza el libro, por considerarlo como una fuente poco fiable para conocer el pasado remoto; el único método fiable, insiste, es emplear una combinación de abducción e inducción a partir de los registros fósiles e históricos.

Lynch muestra cómo este caso de desacuerdo se ajusta a su caracterización de los desacuerdos profundos. En primer lugar, es un desacuerdo acerca de PEFs: mientras que Caín sostiene y defiende que una combinación entre abducción e inducción a partir del registro histórico y fósil es el método más fiable para adquirir creencias verdaderas acerca de la edad de la Tierra, Abel sostiene que la lectura del Libro Sagrado es el método más fiable para este dominio (Lynch 2010, p.264). Además, podemos imaginar que se cumplen las cuatro características señaladas: ambos comparten el objetivo epistémico de conocer la edad de la Tierra (*Comunalidad*); los PEFs que sostienen generan creencias incompatibles, dado que, según Abel, la Tierra tiene tan solo 7.000 años de antigüedad, mientras que para Caín la Tierra es más antigua (*Competencia*); no hay otro principio epistémico que ambos acepten y que permita zanjar el desacuerdo (*No-arbitraje*); y cuando intentan justificar el PEF que cada uno defiende, lo hacen presuponiendo la fiabilidad del método al que el PEF refiere (*Circularidad mutua*)⁶.

Dado que los PEFs que sostienen las partes del desacuerdo (para un dominio en particular) generan creencias incompatibles y sólo pueden ser justificados de forma epistémicamente circular, los PEFs en cuestión son inconmensurables. Este es el *problema de la inconmensurabilidad epistémica*. Este hecho parece revelarnos que los desacuerdos profundos (caracterizados de esta manera) son racionalmente irresolubles. Parece que en este tipo de desacuerdos no hay posibilidad de resolución racional, dado que los PEFs sostenidos sólo pueden justificarse mediante argumentos epistémicamente circulares, es decir, asumiendo la fiabilidad del método que la otra parte del desacuerdo rechaza. Y, debido al no-arbitraje, tampoco hay posibilidad de apelar a otros principios epistémicos para resolver el asunto.

Sin embargo, Lynch afirma que de la caracterización realizada de los desacuerdos profundos no se sigue que estos sean racionalmente irresolubles en forma absoluta, sino que son racionalmente irresolubles sólo en sentido epistémico (dada la circularidad a la que está sujeta una justificación epistémica de los PEFs). Por lo tanto, queda abierta la posibilidad a que puedan ser racionalmente resolubles de otra forma (bajo otro sentido de racionalidad). Para aclarar este punto, introduce la noción de lo que es *dar una razón*.

⁶ Lynch (2010, pg.266-267) muestra cómo podría ser una justificación de tales principios por cada una de las partes, mostrando con mayor detalle cómo se daría la circularidad mutua.

3. La propuesta de Lynch: la posibilidad de una resolución racional de los desacuerdos profundos

A. Dar una razón

Ante un caso de desacuerdo profundo, sólo mediante razones es posible alcanzar una resolución racional⁷ en la que ambas partes adopten racionalmente un mismo PEF. Por cómo fueron caracterizados, los PEFs en cuestión sólo pueden ser epistémicamente justificados presuponiendo la fiabilidad del método que el PEF propone. Por lo tanto, ante casos de desacuerdos profundos, estas razones epistémicamente circulares no funcionarán para alcanzar una resolución racional. La pregunta que surge es: ¿hay otro tipo de razones que las partes en un desacuerdo profundo puedan proporcionar y que permitan una resolución racional? Para resolver este asunto, Lynch apela a la siguiente caracterización de lo que es *dar una razón*:

...cuando A da una razón (en el sentido pretendido) de algún tipo a B para algún *p*, debe ser posible que B reconozca, desde su punto de vista, que se trata de una razón (Lynch 2010, p.270).

...para persuadirte racionalmente de *P*, es necesario que te persuada en base a una razón irénica. A da una razón irénica *R* a B para algún *P*, sólo [en el caso en el que] si B fuera consciente de sus principios, y razonara coherentemente con ellos, B reconocería que *R* es una razón para *P*. Es decir, para que A dé una razón irénica a B, B debería ser capaz de reconocer -aunque de hecho no lo haga- que es una razón desde su punto de vista. (Lynch 2016, 252).

De lo anterior se puede concluir que aquello que puede ser considerado para una persona como una razón para sostener una determinada proposición, no tiene por qué serlo para otra. Si una razón se basa en principios que una persona acepta y tales principios conducen racionalmente a dicha proposición, entonces dicha razón podría servir para persuadirla racionalmente de tal proposición. Sin embargo, si se basa en principios que la persona rechaza, entonces dicho intento de razón no podría persuadirla racionalmente y, en definitiva, no será reconocido como una razón. Para ver cómo esto puede ayudarnos en nuestro problema, volvamos al ejemplo de Caín y Abel.

Las razones epistémicas que pueda dar Caín en favor del PEF de que *el método abductivo a partir del registro histórico y fósil es el más fiable para la formación de creencias sobre la edad de la Tierra*, sólo podrán persuadir racionalmente a quienes acepten de antemano la fiabilidad de dicho método (dado que, por definición, epistémicamente, los PEFs sólo pueden ser justificados presuponiendo el método que el propio PEF propone, es decir, de forma circular). Por lo tanto, dichas razones, en tanto que son epistémicamente circulares, no serán reconocidas como tales por Abel, por lo que no servirán para persuadirlo racionalmente en favor de tal PEF. Y lo mismo sucede con Abel: las razones epistémicas que pueda llegar a dar en favor del PEF de que *la lectura del Libro Sagrado es el método más fiable para la formación de creencias sobre la edad de la Tierra*, sólo podrán persuadir racionalmente a quienes acepten la fiabilidad de dicho método de antemano. Por lo tanto, dichas razones tampoco podrán ser reconocidas como tales por Caín, por lo que no servirán para persuadirlo racionalmente en favor de tal PEF.

⁷ Se alcanza una resolución racional en un desacuerdo profundo cuando las partes en desacuerdo adoptan racionalmente un mismo PEF, esto es, cuando parten de principios (no necesariamente epistémicos) que aceptan y mediante razonamientos lógicos deducen y adoptan un PEF en común. Las razones en favor de un PEF que se puedan proveer deben partir de principios que la parte del desacuerdo a la que se le presenta acepta. Es decir, se excluyen posturas acerca de la resolución racional como la de Feldman (2005), que entiende que las partes pueden acordar racionalmente que la posición de la otra parte es racional. Para una discusión acerca de la noción de *racionalidad* en los desacuerdos profundos, véase Ranalli & Lagewaard (2022b).

Cualquier razón que podamos dar en favor de un principio epistémico, será efectivamente una razón si se basa en principios que la persona a la que se le presenta acepta. Si ese es el caso, podría servir para persuadir racionalmente a esa persona en favor de dicho principio. Sin embargo, en el caso de los desacuerdos profundos epistémicos, las razones epistémicas que pueda dar una de las partes del desacuerdo en favor de un PEF, en tanto que requieren la aceptación previa de la fiabilidad del método que propone el PEF en cuestión, no servirán para persuadir racionalmente a la otra parte. Cualquier razón epistémica que se le intente brindar a otra persona en favor de un determinado PEF estará sujeta a circularidad. Así, Lynch concluye que no hay posibilidad de una resolución racional de los desacuerdos profundos apelando a razones epistémicas.

B. Las razones prácticas y el juego del método

Llegados a este punto, Lynch entiende que las razones epistémicas no permitirán alcanzar una resolución racional en los casos de desacuerdos profundos. Sin embargo, sí podemos apelar a otro tipo de razones que, basándose en principios (no epistémicos) compartidos, podrían permitir que se resuelvan racionalmente este tipo de desacuerdos. Con esto, Lynch sostiene que los desacuerdos profundos epistémicos serán racionalmente irresolubles si para su resolución apelamos a las razones inapropiadas: las razones epistémicas. Sin embargo, pueden ser racionalmente resolubles apelando a otro tipo de razones: las razones prácticas. Lynch entiende a las razones prácticas como aquellas que nos conducen a preferir un método por sobre otro en nuestras prácticas epistémicas⁸ (Lynch 2016, p.256). Para Lynch, las razones prácticas son las que hacen posible una resolución racional de los desacuerdos profundos.

Las resoluciones racionales requieren que se den razones. Y sólo se dan razones cuando son reconocibles como tales. Juntas, estas restricciones sugieren que ninguna razón práctica para resolver un desacuerdo epistémico tendrá éxito si no emplea un tipo de razón -o, si prefiere, un valor- compartido por ambas partes de cualquier debate de este tipo. En pocas palabras, necesitamos un terreno común.

Por supuesto, es una incógnita si se puede llegar a ese punto. Pero el interés-propio racional ofrece una sugerencia inicial obvia. ¿Cómo podríamos emplear esta consideración para defender un método frente a otro? Una posibilidad es jugar a lo que llamaré *el juego del método epistémico*. (Lynch 2010, p.275)

Lo que necesitamos es un procedimiento para generar razones prácticas objetivas—razones para preferir principios epistémicos que se abstraigan de nuestros propios intereses políticos y epistémicos actuales. Una forma de hacerlo es adoptar una forma de argumentación conocida por Rawls. (Lynch 2016, p.256)

Aunque Lynch no explicita si hay PEFs objetivamente verdaderos, propone un método para alcanzar *razones prácticas objetivas* para preferir principios epistémicos por sobre otros. A este método que propone lo denomina *juego del método epistémico*⁹ o *contractualismo epistémico*¹⁰. La idea es que este método nos permite alcanzar ese “terreno común” a partir del cual nos podemos proveer de razones prácticas objetivas para poder elegir racionalmente un PEF por sobre otro para determinado dominio. Estas razones prácticas estarían basadas en

⁸ Al hablar de razones prácticas, Lynch (2010) no entiende que se trate de una cuestión moral. Al problema de determinar cuáles son los principios epistémicos racionales lo entiende como un problema vinculado a la práctica. A este problema lo denomina *practicidad epistémica*.

⁹ El término original que utiliza el autor es *epistemic method game* (2010, p.275).

¹⁰ El término original que utiliza el autor es *epistemic contractarianism* (2016, p.257).

¹¹ Dado que no hay diferencias considerables en la propuesta de resolución de los desacuerdos profundos entre los textos de Lynch referenciados (de hecho, se basan en las mismas ideas rawlsianas), tomaré las ideas de ambos artículos indistintamente para su presentación.

principios no epistémicos compartidos. ¿Cuáles podrían ser esos principios? Veamos la propuesta de Lynch (2010, p.275):

En el juego del método epistémico, los jugadores se encargan de encontrar cooperativamente razones para privilegiar algunos métodos epistémicos para formar creencias sobre otros en un mundo W—un mundo distinto del suyo. (...) Los jugadores operan, en el buen estilo rawlsiano, bajo las siguientes reglas o restricciones. En primer lugar, no pueden, en sus deliberaciones, presuponer que ningún método es más fiable para producir creencias verdaderas que otros en W. (...) En segundo lugar (...) tampoco pueden asumir que una imagen metafísica del mundo sea más precisa que otras. Por "imagen metafísica" entiendo —aunque de forma un tanto vaga— una visión sobre la estructura y naturaleza últimas de la realidad. (...) En tercer lugar, los jugadores saben que cada uno de ellos acabará habitando W por sí mismo. Pero, por último, en cuarto lugar, no conocen todos los métodos que —debido a la crianza, la educación, la religión, etc.— desearán emplear ellos mismos en W.

Según Lynch, jugando al juego del método epistémico, las partes en desacuerdo podrían encontrar las razones prácticas que permitirán alcanzar un acuerdo en favor de determinado PEF. Ahora, como queda reflejado en la cita anterior, las razones que los jugadores podrían llegar a encontrar para priorizar PEFs por sobre otros en este mundo paralelo W tienen ciertas restricciones: no pueden ser razones epistémicas en favor de un PEF (no pueden asumir la fiabilidad de ningún método); y tampoco pueden ser razones basadas en principios metafísicos (no pueden asumir que una imagen metafísica del mundo es o no precisa). ¿Por qué defender esta propuesta?

...es un procedimiento que tiene dos virtudes obvias en este contexto. En primer lugar, identifica razones prácticas para comprometerse con principios que se abstraen de la verdad de esos principios. Eso es importante, porque las razones para la verdad de un PEF [fuente] son razones epistémicas para creer en el principio, y a fuerza del argumento anterior, [quedan] descartadas a efectos de persuasión racional. Y en segundo lugar, es un procedimiento para identificar razones para comprometerse con principios que se abstraen de nuestras preferencias actuales. (Lynch 2016, p.257).

...si tenemos, como alega el contractualismo, razones prácticas para favorecer lo que podríamos llamar los principios epistémicos más democráticos, apelar a este hecho será irenista para cualquier sujeto que llegara a esta misma conclusión en un estado ideal de igualdad epistémica y social. (Lynch 2016, 257-258).

Considero que, hasta aquí, la propuesta de Lynch admite diversas críticas. Pero, por el momento, supongamos que aceptamos que puede ser un método que proporcione razones efectivas en favor de un PEF ante un desacuerdo profundo. Entonces, ¿cuáles serían esos PEFs que racionalmente deberíamos sostener? Al respecto, Lynch (2010, p.275-276) sostiene:

Si tuviéramos que jugar a los métodos, nos interesaría privilegiar aquellos que, en la medida de lo posible, fueran repetibles, adaptables, públicos y generalizados. Los métodos repetibles son aquellos que, en casos similares, producen resultados similares. Nos interesaría favorecer los métodos repetibles porque podrían ser utilizados una y otra vez por personas de diferente condición social. Los métodos adaptables son aquellos que pueden emplearse en diferentes tipos de problemas y que producen resultados dados distintos tipos de datos. Nos interesaría favorecer estos métodos porque no sabemos a qué tipo de problemas nos enfrentaremos en W. Los métodos públicos son aquellos cuya eficacia puede, en principio, juzgarse públicamente—esto es, que no es solo una persona la que juzga su eficacia. Nos interesaría favorecer los métodos públicos porque no sabemos si tendremos la suerte de ser esa única persona en W. Y, finalmente, los métodos generalizados son aquellos que de hecho pueden emplear muchas personas. Parece racional que privilegiemos los métodos con estas características simplemente porque, al hacerlo, maximizamos cada una de nuestras chances tanto de utilizar como de evaluar el uso de los métodos privilegiados. En este sentido, tales métodos podrían denominarse democráticos.

Y, además, sostiene que “sería necesario un trabajo adicional para demostrar qué principios y métodos resultarían tener estas virtudes democráticas. Así pues, nuestro enfoque

rawlsiano no es en sí mismo una razón directa para favorecer un principio concreto.” (Lynch 2016, p.257).

En síntesis, aunque Lynch no explicita cuáles podrían ser los PEFs a los que se llegaría empleando el juego del método, les atribuye ciertas características: deben ser *repetibles, adaptables, públicos y generalizados*; estos son, los principios más *democráticos*.

4. Críticas a la propuesta de Lynch

Considero que la caracterización de los desacuerdos profundos desarrollada por Lynch presenta a estos desacuerdos de tal forma que logra captar el por qué una resolución racional de los mismos es en los hechos difícil de alcanzar. Ahora, aunque algunos autores como Ranalli (2021, p.992) le han criticado que, por cómo están caracterizados, los desacuerdos profundos son racionalmente irresolubles, Lynch también propone una forma para alcanzar una resolución racional. Sin embargo, intentaré mostrar que su propuesta de resolución racional presenta inconsistencias y sólo podría llegar a ser eficaz para un número muy acotado de desacuerdos profundos. Para mostrar esto, presentaré tres críticas. La primera busca mostrar que, para algunos casos de intento de resolución racional de los desacuerdos profundos, la caracterización realizada acerca de lo que es *dar una razón* se vuelve incompatible con su propuesta del *juego del método*. Y si queremos asegurar una resolución racional, esto nos lleva a tener que descartar al menos una de ellas (por lo menos para ciertos casos). La segunda crítica apunta a que, aunque aceptemos las reglas y restricciones del *juego del método* y nos comprometamos a jugarlo para alcanzar una resolución racional, nada asegura que se alcance el acuerdo. Finalmente, la tercera y más fuerte crítica busca directamente mostrar que si tomamos realmente en serio una restricción del *juego del método* que propone Lynch, entonces este no puede cumplir con su propósito, ya que se vuelve inaplicable. Veamos la primera.

Por cómo fueron caracterizados los desacuerdos profundos, las razones epistémicas que las partes en desacuerdo puedan proveer (en favor del PEF que defienden) no funcionarán como razones para la otra parte, dado que están sujetas a circularidad epistémica. Por lo tanto, o bien no se puede alcanzar un acuerdo racional, o bien hay que apelar a otro tipo de razones (no epistémicas). Bajo la caracterización de Lynch acerca de lo que es *dar una razón*, queda abierta la posibilidad a que pueda haber otro tipo de razones que conduzcan a una resolución racional en casos de desacuerdos profundos: las razones prácticas. Ahora, si una de las partes en desacuerdo proporciona una razón práctica, esta será reconocida como tal por la otra parte sólo si se basa en principios que acepta (evidentemente, esos principios no serán epistémicos).

Según Lynch, con el *juego del método* podemos obtener las *razones prácticas objetivas* (Lynch 2016, p.256) que nos conducirán a los PEFs que racionalmente deberíamos sostener. En tanto que son razones prácticas objetivas, deberían ser reconocidas por las partes en desacuerdo. Si bien Lynch no expone ningún ejemplo de cuáles podrían ser o cómo podrían funcionar tales razones, presenta las características que tendrían los PEFs que surgirían de ellas. Los PEFs deben tener valores democráticos: deben ser repetibles, adaptables, públicos y generalizados.

Sin embargo, por cómo fue definido lo que es *dar una razón*, una razón en favor de un PEF será reconocida como tal por un sujeto si se basa en principios que acepta y razonando coherentemente a partir de ellos se dedujera que debe aceptar dicho PEF. Pero ¿por qué una persona debería aceptar esos valores democráticos como principios para priorizar un PEF?¹² Si

¹² Siguiendo la terminología de Lynch, perfectamente podríamos pensar que, así como hay PEFs, también podría haber *principios fundamentales prácticos* (PFPs), esto es, principios para preferir PEFs por sobre otros, y que, asumiendo que tienen características similares a los PEFs, los PFPs sólo pueden justificarse mediante argumentos circulares: distintas personas podrían no aceptar los mismos y no poder justificar el suyo ante el otro, lo que

no son aceptados, con este método no podría alcanzarse una resolución racional. Perfectamente, podríamos preferir realizar una apuesta y favorecer PEFs que la mayoría de las personas podrían adquirir en el mundo W y que brinden ventajas sociales. En definitiva, tales virtudes democráticas no tienen porqué funcionar como principios para dar razones prácticas en favor de un PEF como pretende Lynch. Cualquier persona que rechace los valores democráticos que pretende Lynch no reconocerá como tales a aquellos intentos de razones que se les podrían proporcionar en base a dichos principios en favor de un PEF.

Es cierto que puede objetarse que una razón para favorecer un PEF que se basa en el intento de obtener una ventaja social no es una razón que se abstrae de intereses políticos y epistémicos actuales de una persona (requisito que expone Lynch al presentar su propuesta del juego del método y que aparece mencionado en una cita anterior). Sin embargo, favorecer un PEF por la razón de que posee “virtudes democráticas” tampoco tiene porqué constituir una razón que se abstrae de intereses políticos y epistémicos, ya que las mayorías podrían favorecer PEFs que (incluso, inconscientemente) perjudique a minorías (oprimidas) en el mundo W. Ahora, incluso si pensamos en métodos como los de la ciencia (métodos que, según Lynch – 2016, p.256–, parecerían verse favorecidos por su propuesta), ¿estos poseen las virtudes democráticas señaladas por Lynch? Los PEFs asociados a la ciencia, ¿son públicos y generalizados? Si pensamos en aquellas personas que no tuvieron una educación científica no tienen porqué emplearlos o aceptarlos.

Por lo tanto, si pensamos en casos de personas que ante un desacuerdo profundo rechazan tales virtudes democráticas, se vuelve inconsistente sostener la caracterización de lo que es *dar una razón* presentada por Lynch y su propuesta del *juego del método*.

Pasemos a una segunda crítica. Incluso, si aceptamos que es racional adoptar un PEF si tiene las virtudes democráticas señaladas (que sea repetible, adaptable, público y generalizado)¹³, ¿por qué esto conduciría a que dos personas que se enfrentan a un desacuerdo profundo lleguen a un acuerdo acerca de un PEF en particular? Afirmo que esto no tiene por qué ser así: acordar en que es racional sostener un PEF que contenga dichos valores democráticos (u otros tipos de valores) no asegura un acuerdo de cuál o cuáles podrían ser los PEFs que deberíamos adoptar de forma racional. El siguiente ejemplo puede ilustrar el punto.

Imaginemos que Juan y María discuten acerca de la existencia de un Dios tal como el que se describe en la Biblia. Mientras que María afirma que Dios existe, Juan se mantiene escéptico al respecto¹⁴. Juan defiende su postura diciendo que no posee razones contundentes para afirmar que existe o que no existe. María, en cambio, defiende su creencia sobre la base de *experiencias sagradas*: dice que cuando reza, lee la Biblia o asiste a un edificio sagrado, tiene experiencias sagradas que la conectan con Dios. Juan le cuestiona que efectivamente se trate de Dios. Sin embargo, María responde diciendo que de tales experiencias le resulta tan evidente que Dios está presente (y por tanto que existe) y que los elementos que conducen a tales experiencias tienen propiedades sagradas (tienen una condición divina), como cuando tiene experiencias visuales sobre una silla marrón y entiende que hay una silla y que esta tiene el color marrón como propiedad.

Llamemos al método de formación de creencias de María *percepción sagrada*. ¿Este método es repetible, adaptable, público y generalizado? ¿Tiene las virtudes democráticas? Sostengo que se podría responder afirmativamente a ambas preguntas sin dificultades. Por cómo fue caracterizado, un PEF sostiene que determinado método o fuente de formación de

conduciría a un nuevo desacuerdo (que sería igual o más difícil de resolver que el desacuerdo profundo epistémico inicial) que podría ser catalogado como un nuevo desacuerdo profundo.

¹³ Podría decirse que, si pensamos que las virtudes democráticas señaladas componen parte de lo que caracteriza a la fiabilidad de un método de formación de creencias, entonces podría continuar sosteniéndose.

¹⁴ Podríamos imaginar un caso donde Juan sea ateo y que las consecuencias sean las mismas que en el ejemplo presente.

creencias es fiable para determinado dominio. En este caso, el PEF que sostiene María podría caracterizarse así: *la percepción sagrada*¹⁵ es el método más fiable para la formación de creencias acerca de la existencia de Dios y de la existencia de elementos sagrados.

Podría decirse que el PEF que sostiene María es *repetible*, dado que puede aplicarse en diversos casos (son diversas las experiencias en que puede aplicarse: cada vez que lee la Biblia, reza o visita una iglesia) y, además, es plausible pensar que de hecho personas de diferentes condiciones sociales lo emplean. Además, es *adaptable* debido a que puede aplicarse a diferentes problemas, por ejemplo, para zanjar la cuestión acerca de la existencia de Dios y para zanjar cuestiones relacionadas a qué tipo de objetos o elementos son sagrados. También puede decirse que el PEF de María es *público* y *generalizado*, ya que la aplicación y evaluación de tal principio no recae en un único individuo y, además, es plausible pensar que de hecho diversas personas de diferentes condiciones sociales lo emplean (son muchas las personas que dicen tener tales experiencias sagradas)

Podría cuestionarse que, en el fondo, sostener que dicho PEF tiene tales características no es tan claro. Muchas personas podrían cuestionar que las experiencias sagradas que dice tener María impliquen las consecuencias señaladas y que su método de formación de tales creencias sea fiable. En ese sentido, podría objetarse que el PEF que sostiene María sea *público* y *generalizado*. Sin embargo, si aceptamos tal objeción y, en consecuencia, aceptamos descartar dicho PEF, ¿por qué no deberían descartarse también los PEFs vinculados a la percepción visual? Son muchas las personas ciegas de nacimiento y que no pueden percibir, por ejemplo, colores. ¿Por qué deberían aceptar que existen? Así como quienes sostienen que es racional ser escéptico respecto a la existencia de Dios y de lo sagrado (o que incluso es racional ser ateo) debido a que reconocen no tener experiencias sagradas, ¿no sería racional también que los ciegos se mantengan escépticos acerca de la existencia de los colores (o que incluso se conciban “ateos” respecto a los colores)?

Entiendo que las mismas críticas que se le podrían hacer a un PEF como el que sostiene María, también podrían plantearse para PEFs vinculados a la percepción visual o para otros tipos de PEFs acerca de percepciones sensoriales. En todos los casos podría cuestionarse que sean *públicos* o *generalizados*. Si sostenemos que es irracional que María, basada en sus principios y experiencias, sostenga su PEF, no veo cómo podríamos sostener que es racional que los videntes sostengan PEFs vinculados a la percepción visual. También, podría objetarse la concepción de racionalidad que se está empleando. De todas formas, se adapta perfectamente a la noción de *racionalidad* (basada en la caracterización de lo que es *dar una razón*) y de *resolución racional* propuesta por Lynch: partiendo de principios que las partes aceptan (que no tienen porqué ser necesariamente los mismos) se deduce (siguiendo las leyes lógicas básicas) un PEF en común (que, por consiguiente, ambas partes deben aceptar).

En definitiva, aunque ante un desacuerdo profundo las partes acepten los principios relacionados a las virtudes democráticas señaladas por Lynch para brindar o aceptar razones prácticas en favor de un PEF, esto no asegura una resolución racional del desacuerdo¹⁶. Para casos como el de Juan y María no es suficiente que acepten dichos principios (con las virtudes democráticas) para alcanzar una resolución racional, sino que harían falta acuerdos en otros aspectos para que funcionen como base para razones prácticas. Con esto, el *juego del método* no parece ser un mecanismo suficiente al que apelar en casos de desacuerdos profundos para garantizar una resolución racional de los mismos.

¹⁵ Entiendo que puede cuestionarse que la “percepción sagrada” sea un tipo de percepción como la sensorial. Sin embargo, para nuestros propósitos es suficiente que al menos una persona (María) así lo conciba.

¹⁶ Respecto a este punto, Kappel (2012) desarrolla una crítica similar y sostiene que “es realmente difícil ver cómo las restricciones enumeradas por Lynch -las restricciones que establecen que los métodos elegidos deben ser repetibles, adaptables, públicos y generalizados- sirven para identificar principios epistémicos” (2012, p. 21).

Pasemos a una última crítica. Cuando Lynch presenta el *juego del método* plantea que los jugadores deben encontrar razones para privilegiar principios epistémicos en un mundo W distinto al nuestro respetando algunas reglas o restricciones¹⁷. Una de ellas dice que no se puede asumir que una imagen metafísica del mundo tenga mayor precisión que otra en el mundo W. Sostengo que aceptar esta restricción vuelve al juego del método inaplicable.

Lynch (2010) define (según sus propias palabras, “de forma imprecisa”) *imagen del mundo* como “una visión sobre la estructura y naturaleza últimas de la realidad” (p.275). Ahora, sin una imagen del mundo presente al momento de desarrollar el *juego del método*, ¿podemos alcanzar el objetivo del juego (la resolución racional del desacuerdo original)? Parece que si no presuponemos algunas características del mundo W no hay posibilidad de desarrollar el juego, ya que el mundo W podría ser caótico, es decir, un mundo donde sus elementos se comportan azarosamente. En un mundo así, ¿qué método podría ser fiable para qué dominio? Incluso leyes lógicas básicas, como el principio de no contradicción, se volverían difíciles de sostener.

Podríamos aceptar que el mundo W debe de tener ciertas características, como la posesión de cierta regularidad, y así partir de una imagen del mundo para desarrollar el juego. Ahora, ¿en qué sentido una imagen del mundo podría ser más o menos precisa que otra? Si las partes en desacuerdo profundo acuerdan en aceptar cierta regularidad del mundo W para desarrollar el juego del método, ¿eso es suficiente para poder desarrollar el juego del método? Volvamos al ejemplo de Juan y María.

Supongamos que María y Juan se disponen a desarrollar el juego del método. Aceptan, por ejemplo, que la imagen del mundo de la que han de partir debe considerar que el mundo no es caótico, inestable, azaroso, sino que en él hay cierta regularidad. De repente, María plantea que la existencia de un Dios debe de estar incluida en la imagen metafísica del mundo, ya que no concibe la posibilidad de un mundo sin un Dios. María entiende que la existencia de Dios es lo que da origen y estabilidad al mundo y a la vida y, por lo tanto, no habría posibilidad de imaginar un mundo sin incluir la existencia de un Dios en él.

En este punto, ¿cómo puede continuar el desarrollo del juego? Evidentemente, si Juan le reprocha este planteo, surgirá un nuevo desacuerdo (que perfectamente podría catalogarse como un desacuerdo profundo) cuya resolución racional parece tan difícil como la del desacuerdo inicial.

En definitiva, podría pensarse que, para María, imaginar un mundo W que no incluya la existencia de un Dios es imprecisa y absurda. Por el contrario, podemos pensar que, para Juan, partir de una imagen del mundo que incluya la existencia de un Dios atenta contra la restricción propuesta por Lynch. Entonces, ¿de qué imagen metafísica del mundo deben partir Juan y María para poder desarrollar el juego del método? Sostengo que, llegados a este punto, el juego del método se vuelve inaplicable para este caso.

Además, con este antecedente entre Juan y María acerca de la imagen metafísica del mundo que se debería concebir para desarrollar el juego del método, ¿es posible presentar una imagen del mundo de la que ninguna persona considere que es más o menos precisa que otra? Sostengo que el caso de Juan y María brinda una respuesta clara: no. Si en ella se incluye un Dios, podemos imaginar que hay quienes la objetarán (como Juan), y si no se incluye un Dios,

¹⁷ Una restricción que presenta dice que no se puede presuponer la fiabilidad de un método en el mundo W. Si bien esta restricción no es relevante para la crítica que desarrollaré a continuación, creo que vale la pena señalar el hecho de que parece innecesario explicitar esta restricción. Por definición, un desacuerdo profundo es un desacuerdo acerca de un PEF donde no hay otro principio epistémico al que apelar para zanjar racionalmente el desacuerdo. Siguiendo esto, ¿de qué nos serviría considerar la fiabilidad de un principio epistémico para alcanzar una resolución racional al momento de desarrollar el juego del método? Aunque las partes en desacuerdo acepten la fiabilidad de un método, de este no se debería deducir nada que zanje racionalmente el desacuerdo, ya que, de lo contrario, deberíamos decir que el principio epistémico objeto del desacuerdo profundo inicial no se trataba de un PEF, y por tanto que el desacuerdo original no era profundo.

también (como María). Por lo tanto, ni siquiera podríamos partir de una imagen metafísica del mundo para desarrollar el juego del método y, en consecuencia, el juego del método se vuelve inaplicable en general.

5. Reflexiones finales

Tras haber analizado la propuesta de Lynch, expondré a continuación tres reflexiones finales y, luego, retomaré el desacuerdo entre Juan y María para dar cuenta de la incidencia que estas reflexiones pueden tener para la resolución racional de los desacuerdos profundos.

En primer lugar, respecto a la caracterización de los *desacuerdos profundos* desarrollada por Lynch, si bien puede criticarse porque no incluye casos ampliamente aceptados en la literatura filosófica, redefiniendo algunas ideas, puede construirse una teoría basada en principios fundamentales (de distinta clase, como los epistémicos, pero también morales, metafísicos, políticos, etc.), y así incluir muchos otros casos (como los desacuerdos profundos morales, metafísicos, políticos, etc.). Como fue mencionado anteriormente, Ranalli (2021), por ejemplo, propone considerar una *teoría del principio normativo fundamental* (aunque también admite ciertas objeciones).

Así, podría caracterizarse a los desacuerdos profundos como el conjunto de desacuerdos profundos de diferentes clases (epistémicos, metafísicos, morales, políticos, etc.), donde un desacuerdo profundo de la clase X es tal si es un desacuerdo acerca de un principio fundamental de dicha clase¹⁸ y donde un principio fundamental de la clase X es efectivamente fundamental si sólo puede sostenerse mediante justificaciones circulares.

En segundo lugar, respecto a la propuesta de Lynch para la resolución racional de los desacuerdos profundos basada en *el juego del método*, por las consideraciones señaladas en el apartado anterior, sólo podrá llegar a ser eficaz para la resolución racional de un número muy acotado de desacuerdos profundos: aquellos en los que las partes acepten las virtudes democráticas señaladas por Lynch para favorecer un PEF y acuerden partir de una determinada imagen metafísica del mundo suficiente para el desarrollo del juego. Sin embargo, temo que, si nos tomamos realmente en serio la restricción acerca de la no presuposición de que una imagen metafísica del mundo sea más o menos fiable que otra al momento de desarrollar el juego, el juego se vuelve imposible de aplicar (cualquier imagen metafísica del mundo podría ser cuestionada, y por tanto no podríamos partir de ninguna).

Ahora, si ante un desacuerdo profundo el juego del método se vuelve un método inaplicable y, por tanto, inútil para alcanzar una resolución racional, apelar a la caracterización acerca de lo que es *dar una razón* puede ayudar. Bajo esta caracterización de lo que serían razones en favor de un PEF, podríamos apelar a razones basadas en principios no epistémicos para alcanzar la resolución racional de un desacuerdo profundo (epistémico): razones basadas en principios de clases no epistémicas (como principios morales, metafísicos, políticos, etc.) y que la otra parte acepte.

Podría decirse que esto es incoherente, y que una persona es irracional si sostiene determinado PEF y a la vez otros principios (de otras clases) que le conducen a sostener otro PEF (incompatible) y por tanto a rechazar el primero. Sin embargo, para que estas contradicciones no se generen, debemos (i) poseer un sistema de principios y creencias totalmente consistente y coherente, que, además, (ii) no pueda entrar en tensión con nuevas creencias que podrían obtenerse a partir de nuevas experiencias. Si ese es el caso, no habría manera de cambiar racionalmente nuestros PEFs o nuestra aceptación de diversas creencias. Pero, como esto no suele ser así, y, de hecho, las personas suelen aceptar nuevas creencias,

¹⁸ Aquí estoy asumiendo que se pueden distinguir y clasificar los principios según clases nítidas que no se superponen. Aunque no se explicita, sostengo que esta idea subyace en los textos citados de Lynch. Claramente, esto no sería aceptado por muchos.

PEFs u otros principios fundamentales de otras clases (o incluso, simplemente modifican su aceptación de creencias, PEFs u otros principios fundamentales, reconsiderando otros), es plausible pensar que nuestros sistemas de principios y creencias no son completamente consistentes (o que, aunque en un momento sean coherentes, sean potencialmente inconsistentes a raíz de la aceptación de nuevas creencias producto de nuevas experiencias) y que contienen ciertas tensiones que, en algunos casos, podrían conducir a inconsistencias. En ese sentido, las razones prácticas de Lynch (basadas en principios de otras clases) podrían reflejar tales tensiones y, para evitar inconsistencias, conducirnos a cambios en la aceptación de nuestras creencias, de nuestros PEFs o de nuestros principios fundamentales de otras clases. Además, extendiendo la caracterización de los desacuerdos profundos a desacuerdos acerca de principios fundamentales de diferentes clases, podría pensarse que las resoluciones racionales pueden alcanzarse mediante *razones puente*, esto es, razones basadas en principios de clases distintas a la clase del desacuerdo profundo en cuestión¹⁹, razones que ligan principios y creencias de distintas clases.

Por último, la caracterización realizada por Lynch acerca de lo que es *dar una razón*, deja abierta la posibilidad a que se pueda alcanzar una resolución racional²⁰ de los desacuerdos profundos en donde las razones por las que las partes alcanzan dicha resolución (aceptando determinado principio fundamental) sean distintas. Es decir, por ejemplo, una persona podría aceptar un PEF (o un principio fundamental de cualquier clase) por razones basadas en determinados principios y otra persona podría aceptar el mismo PEF por razones basadas en otros principios, y podría ocurrir que ambas rechazaran como tales a las razones en las que se apoya la otra parte. O sea, ante un desacuerdo profundo, no es necesario apelar a un terreno común de creencias o preferencias para zanjar racionalmente el desacuerdo, sino que, simplemente apelando a principios que una de las partes acepta, se pueden construir razones (puente) para esa parte en favor de un principio fundamental sin que la otra parte considere a dichas razones como tales.

Ahora, para ver un ejemplo de cómo se podrían poner en práctica las ideas expuestas en este último apartado, volvamos al caso de desacuerdo entre Juan y María. Supongamos que María, además de ser creyente, es vegana y considera que el maltrato animal y el consumo de carne animal está mal (principio fundamental moral de María). Juan lo sabe y presenta la siguiente razón en contra de la fiabilidad de la *percepción sagrada* y en favor de la fiabilidad de la *percepción sensorial*:

¹⁹ Algunos autores como Fogelin (1985), Ranalli (2021) y Pritchard (2011, 2018 y 2022), al caracterizar o mostrar caracterizaciones de los desacuerdos profundos basadas en proposiciones o compromisos bisagra (siguiendo las ideas en la obra de Wittgenstein: 1969), apelan a la noción de *visión del mundo*: la idea general es que las diferentes visiones del mundo (esto es, la aceptación de ciertas proposiciones o compromisos bisagra) generan estos tipos de desacuerdos, pero persuadiendo o siendo persuadidos en favor de una visión del mundo a adoptar (en favor de algunas proposiciones o compromisos bisagra), se podría alcanzar un acuerdo. De todas formas, podría cuestionarse (y de hecho algunos de estos autores lo hacen) si tales cambios en nuestras creencias son racionales. Ahora, si pensamos en que el conjunto de principios fundamentales de distintas clases que aceptamos hacen a nuestra *visión del mundo*, ante un desacuerdo profundo donde las partes poseen visiones del mundo muy diferentes (es decir, difieren en la aceptación de muchos principios fundamentales) es difícil suponer que se pueda alcanzar una resolución racional. Sin embargo, en tanto se puedan presentar razones basadas en principios de otras clases para que una de las partes acepte el principio fundamental sostenido por la otra parte, podría resolverse racionalmente el desacuerdo. También, en tanto se puedan presentar razones basadas en principios de otras clases aceptadas por ambas partes en favor de un nuevo principio fundamental, podría resolverse el desacuerdo. En ese sentido, nuestra visión del mundo irá cambiando en la medida en que cambie nuestra aceptación de los principios fundamentales.

²⁰ Cabe recordar la noción de racionalidad que se está empleando aquí: ante un desacuerdo profundo, las partes logran una resolución racional cuando aceptan racionalmente un mismo PEF, y aceptan racionalmente un mismo PEF cuando reconocen razones (que, como se verá a continuación, no tienen por qué ser las mismas) basadas en principios que aceptan y de los cuales, mediante razonamientos lógicos, se deduce el PEF en cuestión.

Según el sistema de creencias de María, la percepción sagrada demuestra que la Biblia es una fuente fiable para la formación de creencias y, en particular, de creencias sobre los valores morales que las personas deberían adoptar. Además, en la Biblia se presentan diversos casos en donde el consumo de carne animal por parte de humanos aparece como algo normal que no se cuestiona. Ahora, dado que María es vegana y sostiene el principio fundamental moral de que *el maltrato animal y el consumo de carne animal por parte de humanos está mal*, se genera una tensión entre este principio fundamental moral y el principio epistémico fundamental de María acerca de la fiabilidad de la percepción sagrada: si comer carne animal está mal y la Biblia parece sostener lo contrario, entonces la Biblia no es una fuente fiable para la formación de creencias acerca de los valores morales que las personas deben adoptar, y, por tanto, la percepción sagrada tampoco es una fuente fiable para la formación de creencias (dado que forma la creencia de que la Biblia es una fuente fiable para la formación de creencias). Por último, dado que la percepción sensorial está en concordancia²¹ con el principio fundamental moral de María (dado que a partir de los sentidos ha percibido el sufrimiento en la crianza y matanza de los animales para el consumo humano), la percepción sensorial aparece como una fuente de formación de creencias más fiable que la percepción sagrada.

La razón construida por Juan es una razón práctica (puente) en tanto que es una razón en favor de un nuevo PEF que se basa en principios fundamentales de otra clase (en este caso, en un principio fundamental moral de María). Esta razón práctica revela una tensión en el sistema de principios y proposiciones aceptadas de María que, una vez que lo visualiza, debe resolver para no caer en posibles inconsistencias. Ante la tensión revelada, podemos pensar que María puede seguir diversos caminos, como, por ejemplo²²: (1) modificar el apoyo hacia el principio fundamental moral y aceptar que está bien el consumo de carne animal (en este caso, la razón dada por Juan podría constituir una razón puente que permita la resolución racional de un desacuerdo profundo moral en el que se viera involucrada María); (2) mantener el apoyo hacia ambos principios fundamentales y modificar la creencia regular (no fundamental) de que *la percepción sagrada demuestra que la Biblia es una fuente fiable para la formación de creencias* por la creencia regular de que *la percepción sagrada demuestra que la Biblia es una fuente fiable para la formación de tipos particulares de creencias (excluyendo creencias morales)*; (3) modificar el apoyo hacia el PEF acerca de la percepción sagrada y así rechazar la fiabilidad de la Biblia y de la percepción sagrada para la formación de creencias. Si María sigue el primer o segundo camino, el desacuerdo acerca de los PEFs en cuestión se mantendrá, pero se generarán modificaciones en el sistema de proposiciones aceptadas de María: respecto al primer camino, generará la modificación en la aceptación de su principio fundamental moral (por lo que, si ese fuera el caso, la razón de Juan sería una razón puente para María en favor de un nuevo principio fundamental moral); respecto al segundo camino, generará una modificación en las creencias regulares de María acerca de la fiabilidad de la Biblia, pero mantendrá ambos principios fundamentales (el epistémico y el moral).

Ahora, de seguir el último camino, tendría que aceptar que la *percepción sagrada* no es una fuente fiable para la formación de creencias, por lo que, si ese fuera el caso, la razón de Juan sería una razón práctica (puente) para María en favor de un nuevo PEF (relacionado a la percepción sensorial y ya no a la percepción sagrada). Además, si este es el camino que toma María, al no aceptar la fiabilidad de la percepción sagrada y la de la Biblia, podría poner en duda la existencia de Dios, resolviendo así el desacuerdo inicial entre ambos.

Podríamos pensar que, para evitar grandes modificaciones en su sistema de proposiciones aceptadas, María elegiría seguir el segundo camino, ya que no modifica su aceptación de los principios fundamentales, sino que sólo modifica creencias regulares.

²¹ Obsérvese que dice “*está en concordancia*” y no “*se deriva*”. Si dijera, “*se deriva*”, la razón partiría de un principio epistémico y entonces, por cómo fueron definidos los desacuerdos profundos, no se trataría de uno.

²² Podrían pensarse otros caminos que María podría seguir además de los que se mencionan, pero lo interesante, como se presenta luego, es hacia adónde conducen tales caminos.

Además, si pensamos en personas muy creyentes, el tercer camino podría parecer muy forzado e incluso absurdo. Sin embargo, el punto está en buscar razones puente: razones que ligen creencias regulares y principios de distintas clases para favorecer un determinado principio fundamental y así resolver racionalmente el desacuerdo. Dependerá de cada persona (y de sus respectivos sistemas de principios y proposiciones aceptadas) qué es lo que se prioriza y si una razón es efectiva o no. La misma razón puede ser una razón efectiva para una persona y no ser considerada como tal por otra. Si Juan construye diversidad de razones prácticas (puente) que muestran la no fiabilidad de la Biblia y de la percepción sagrada (basadas en principios o proposiciones aceptadas por María), el último camino puede aparecer para ella como la mejor opción. De esta forma, encontrando razones prácticas (puente) efectivas, podría resolverse racionalmente el desacuerdo. Si no se encuentran razones prácticas (puente) efectivas para la otra parte, entonces el desacuerdo se mantendrá racionalmente irresoluble.

Obsérvese que las razones que Juan considera en favor del PEF acerca de la fiabilidad de la percepción sensorial pueden ser distintas a las de María. Incluso no tiene por qué ser vegano y, por tanto, puede no considerar el maltrato animal y el consumo de carne animal como algo malo. En ese sentido, las razones que las partes aceptan como válidas en favor del PEF en cuestión son distintas: se alcanza el acuerdo racional mediante razones diferentes, mediante principios y proposiciones que no conforman un terreno compartido por ambas partes. Para resolver racionalmente el desacuerdo Juan tuvo que construir razones a partir de principios y creencias que no necesariamente acepta, pero que sí acepta María.

6. Conclusiones

Si bien la teoría de los desacuerdos profundos propuesta por Lynch admite diversas críticas, tiene elementos que pueden constituir una nueva teoría que la supere y abarque diversidad de casos que otras teorías excluyen. Ahora, respecto a su propuesta de resolución racional de los desacuerdos profundos basada en el *juego del método*, resulta que es inaplicable y por tanto inútil para el objetivo que se propone. El caso presentado entre Juan y María aparece como una instancia de desacuerdo profundo en donde resulta evidente que mediante el *juego del método* no hay posibilidad de una resolución racional.

Si tomamos la concepción de racionalidad de Lynch (mediante la caracterización de lo que es *dar una razón*), en tanto no se puedan proveer razones basadas en principios que las partes en desacuerdo aceptan en favor de un principio fundamental asociado al desacuerdo profundo en cuestión, este será irresoluble. En el caso presentado entre Juan y María se presentan las características para la posibilidad e imposibilidad de resolución racional, que en última instancia depende de cómo es considerada la efectividad de las razones prácticas expuestas hacia las partes del desacuerdo. Un desacuerdo profundo será racionalmente resoluble sólo: (i) si una de las partes puede dar razones en favor de su principio fundamental (objeto del desacuerdo inicial) basadas en principios (de otras clases) que la otra parte acepta; o (ii) si se pueden proveer razones basadas en principios (de otras clases) aceptados por una parte y se pueden proporcionar razones basadas en principios (de otras clases) aceptados por la otra parte (que pueden o no ser las mismas) en favor de algún principio fundamental nuevo. En ese sentido, en tanto que las razones para favorecer un principio fundamental y alcanzar un acuerdo pueden diferir (y, por tanto, también los principios en que estas se basan) no se vuelve necesario apelar a un terreno común de principios y creencias para zanjar racionalmente el desacuerdo.

Agradecimientos

Este trabajo se elaboró en el marco del proyecto I + D de CSIC (UdelaR) titulado "Caracterización y posibilidad de resolución racional de los desacuerdos profundos". Me gustaría agradecer a Matías Gariazzo, Victoria Lavorerio, Ignacio Vilaró y Facundo Correa por participar en las distintas reuniones de discusión filosófica del proyecto, reuniones que contribuyeron a una mejora considerable de este artículo. También quisiera agradecer a Paula Leguísamo por sus contribuciones y a los revisores anónimos de la revista por sus comentarios y puntualizaciones que permitieron pulir en gran medida el trabajo.

Bibliografía

- Godden, M. y W. Brenner (2010). 'Wittgenstein and the Logic of Deep Disagreement' *Cogency*, 2(1), 41-80.
- Feldman, R. (2005). 'Deep Disagreement, Rational Resolutions, and Critical Thinking', *Informal Logic*. Vol 25-1, 13-23.
- Feldman, R. (2006). 'Reasonable Religious Disagreements', *Philosophers Without Gods: Meditations on Atheism and the Secular Life*, (ed.) L. Antony, 194-214, Oxford: Oxford University Press.
- Fogelin, R. J. (1985). 'The Logic of Deep Disagreements', *Informal Logic* 7, 1-8.
- Kappel, K. (2012). 'The Problem of Deep Disagreement', *Discipline Filosofiche* 22, 7-25.
- Lynch, M. (2010). 'Epistemic Circularity and Epistemic Incommensurability', *Social Epistemology*, (eds.) A. Haddock, A. Millar & D. Pritchard, 262-77, Oxford: Oxford University Press.
- Lynch, M. (2016). 'After the Spade Turns: Disagreement, First Principles and Epistemic Contractarianism', *International Journal for the Study of Skepticism*, 6, 248-259.
- Pritchard, D. (2011). 'Epistemic Relativism, Epistemic Incommensurability and Wittgensteinian Epistemology', *The Blackwell Companion to Relativism*, (ed). S. Hales, 266-85, Oxford: Blackwell.
- Pritchard, D. (2018). 'Wittgensteinian Hinge Epistemology and Deep Disagreement', *Topoi* 40 - 1117-25.
- Pritchard, D. (2022). 'Deep disagreement', *Routledge Handbook to Philosophy of Disagreement*, (eds.) M. Baghramian, J. A. Carter & R. Rowland (London: Routledge).
- Ranalli, C. (2021). 'What is Deep Disagreement?', *Topoi* (2021) 40 - 983-998 <https://doi.org/10.1007/s11245-018-9600-2>
- Ranalli, C., & Lagewaard, T. (2022a). 'Deep disagreement (part 1): Theories of Deep Disagreement'. *Philosophy Compass*, e12886. <https://doi.org/10.1111/phc3.12886>
- Ranalli, C., & Lagewaard, T. (2022b). 'Deep disagreement (part 2): Epistemology of Deep Disagreement'. *Philosophy Compass*, e12887. <https://doi.org/10.1111/phc3.12887>
- Wittgenstein, L. (1969). *On Certainty*, G. E. M. Anscombe & G. H. von Wright (eds), D. Paul & G. E. M. Anscombe (tr.). Oxford: Blackwell.